



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00199

Asunto: No acepta terminación, no tiene poder para recibir

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el abogado de la parte demandante. Sin embargo, la misma no será aceptada en tanto que éste no cuenta con la facultad para recibir. Lo anterior conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la parte demandante deberá aportar un nuevo poder en donde se confiera la referida facultad o ser coadyudado por su poderdante.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 4 nov de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.**

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0a4731da372733bf09dbd3fbbbed1fcc177f9c22767a7e7c68756fe177238b7**

Documento generado en 03/11/2021 08:41:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>